JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 22 de noviembre de 2023

Paso a despacho de la señora juez, el presente memorial allegado a través de correo electrónico el 30 de octubre del año en curso, por el apoderado judicial de la parte demandante, informando sobre las resultas de la notificación electrónica adelantada desde su canal digital al demandado **Seguridad Nápoles Ltda** [1].

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Riosucio, Caldas, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00190-00

Dentro de la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia** presentado por **Miguel Ángel Henao Gutiérrez** en contra de **Seguridad Nápoles Ltda** se allega mensaje de datos proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, en el cual consta que remitió el auto admisorio de la demanda al canal digital juridica@seguridadnapolesltda.com a través del canal digital del profesional del derecho.

En ese orden, la notificación electrónica se encuentra establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que, si bien no exige alguna formalidad en el escrito remitido, si exige la certeza de que el demandado recibió la presente notificación, lo cual, únicamente puede ser certificado por una empresa de correo electrónico postal, definido por la Unión Postal Universal -UPU- como lo refiere el parágrafo 3 de dicha normatividad, pues recuérdese que la norma establece que el término de dos (2) días dispuesto para empezar a computarse el tiempo para contestar la demanda, **solo transcurre cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos**, requisito que no se desprende del intento de notificación adelantado por el apoderado judicial de la parte demandante, pues del correo aportado no se logra comprobar que efectivamente el demandado recibió la notificación.

[1] 014correoPruebaNotificacion30Oct2023

Luego entonces, se requiere al apoderado para que allegue la constancia o confirmación de recibido por parte del destinatario o en caso contrario, adelante nuevamente les gestiones de notificación a través de una empresa de correos que certifique el envío y recibido electrónico, allegando al proceso las pruebas correspondientes a fin de dar continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6240ebf5324579e8a127c9de8300e027282c768ea92b2bbc4acf28cd9af17cbe**
Documento generado en 22/11/2023 03:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica